



Para ver aviso legal de clic en el siguiente Hipervínculo
(NECESITA CONEXIÓN A INTERNET)

<http://cijulenlinea.ucr.ac.cr/condicion.htm>

INFORME DE INVESTIGACIÓN CIJUL

TEMA: PENALIZACIÓN DE LOS INTERMEDIARIOS ILEGALES: GAVILANES O ZOPILOTES

RESUMEN: Se analizan los elementos básicos de la teoría del delito que podrían contribuir a que se tipifique la práctica común de los llamados "gavilanes" o "zopilotes" en nuestro ordenamiento jurídicos. Además se muestran las medidas tomadas actualmente por nuestras autoridades en la lucha contra esta actividad, particularmente en las instituciones donde más se puede observar: Ministerio de Obras Públicas y Transporte, Migración, Registro Nacional y el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos.

SUMARIO:

1. TEORÍA DEL DELITO.....	2
2. NIVELES ANALÍTICOS.....	3
3. SITUACIÓN ACTUAL DE LA TEORÍA DEL DELITO.....	5
4. CAUSALIDAD E IMPUTACIÓN OBJETIVA.....	6
a. Criterio de adecuación.....	6
b. El fin de protección de la norma y realización del peligro inherente a la acción.....	6
c. La creación de un riesgo "jurídicamente desaprobado".....	7
d. El incremento y disminución del riesgo.....	7
5. ESTRUCTURACIÓN DE LOS TIPOS PENALES.....	7
a. Estructura Básica De Los Tipos Penales.....	7
b. Estructura Compleja.....	10
6. LOS "GAVILANES" Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS.....	11
7. MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE.....	12
8. MIGRACIÓN.....	14
9. REGISTRO NACIONAL.....	15
10. MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS.....	15



DESARROLLO:

1. TEORÍA DEL DELITO

"De acuerdo con los profesores Henry Issa y Alfredo Chirino, "La Teoría del Delito es una herramienta conceptual que sirve para enfocar los problemas prácticos que se presentan en la solución de los conflictos sociales".

Existe la idea de que basta con el conocimiento de la ley para una correcta solución judicial. Esta concepción no toma en cuenta que la ley es limitada y no puede prever todas las posibles situaciones, ni tampoco resolver todos los problemas que se suceden en las relaciones sociales. Además del conocimiento de la ley, es necesario agregar el dominio de ciertas destrezas para el uso de las concepciones teóricas que han dado a luz las instituciones legislativas o, que por el contrario, las comentan o critican.

Cuando se habla de que es necesario un dominio de ciertas destrezas en la utilización de las herramientas teóricas conceptuales que respaldan las instituciones legislativas, no se quiere decir que el juez debe convertirse en un conocedor profundo de los complejos problemas metodológicos que están implicados en la delicada labor de proponer esquemas para ésta o aquella tendencia en materia de Teoría del Delito, sino que, como lo afirma BACIGALUPO, es necesario tener conocimiento de las consecuencias prácticas de la Teoría del Delito, se trata de tener habilidad en el uso práctico de la teoría.

La Teoría del Delito se caracteriza por exponer ordenadamente los diferentes momentos o estadios del análisis judicial de una conducta presumiblemente punible. Estos coinciden con los requerimientos legislativos para la solución de los casos. Por eso la utilización de la Teoría del Delito no significa apartarse de la aplicación de la ley positiva sino hacer más fácil su aplicación, porque dota al juez de una serie de elementos de análisis que facilitan la labor de dar respuesta a los problemas planteados.

Es muy frecuente escuchar en el ambiente judicial que no es necesario manejar los "difíciles" conceptos dogmáticos para poder dar una solución "práctica" a un problema de Derecho Penal, que simplemente basta con un poco de sentido común y algo de "olfato" judicial que sólo los años y la experiencia forense pueden dar. La experiencia, forense es muy importante, sin embargo, no es suficiente para dar una ampliación de la ley penal de acuerdo con los requerimientos del Principio de Legalidad Criminal. Sólo mediante la utilización de la Teoría del Delito el juez puede tener "propuestas de solución" que lo lleven a una respuesta posible, aunque el mero uso de "cualquier" Teoría del Delito no asegura la



producción de una misma respuesta para el mismo problema. E) problema de escoger cuál es la Teoría del Delito pertinente para un determinado caso es ya, de por sí, una parte importante de la labor del juez.

La escogencia de una determinada Teoría del Delito puede producir, como ya lo hemos dicho, un considerable ahorro de tiempo al juez, como también al Estado. Esto es posible por cuanto, dependiendo de la naturaleza del problema, el juez puede ir descartando aquellos aspectos que no es necesario analizar. Sin embargo, como lo afirma BACIGALUPO, requiere del seguimiento fiel de los planteos de esa teoría a fin de no producir "saltos entre sistemas" que con frecuencia resultan fatales.

Además es importante que el juez tenga claro que la teoría seleccionada sea coherente con el sistema constitucional en el que se desenvuelve y comparta principios universalmente aceptados tales como el Principio de Legalidad Criminal, el de Culpabilidad, la máxima "No hay delito sino se viola o pone en real peligro un Bien Jurídico"/así como las reglas de la mínima intervención punitiva.

El concepto de delito ha tenido una evolución notable y, se ha discutido intensamente sobre cada uno de sus componentes. Quedan de ello conquistas importantes que, no obstante la posición teórica que se sostenga, son incontrovertibles. Un ejemplo es la consideración de la acción como conducta humana voluntaria. Lo que todavía algunos discuten es si esta voluntad es con fines o sin ellos, pero no se discute ya una acción sin voluntad. El sostener si la voluntad tiene o no fines produce consecuencias medibles: la noción de dolo avalorado o la de dolo con valor antijurídico y el concepto de culpabilidad sólo como juicio de reproche o también como dolo y culpa."¹

2. NIVELES ANALÍTICOS

"Con apoyo en lo expuesto, puede decirse que la doctrina más autorizada ha logrado uniformar su criterio al señalar que el delito consta de cuatro elementos básicos o niveles analíticos, que son la acción, la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad. Sin embargo, no siempre ha sido así, ni los contenidos asignados a cada uno de ellos son aceptados pacíficamente o de modo unánime.

(...)

Al concepto anteriormente mencionado (acción típica, antijurídica y culpable) se le suele considerar el concepto clásico de delito, el cual, según se dijo, comenzó a desarrollarse de forma cuatripartita



a comienzos del siglo XIX, y cuyo estudio doctrinario va a ser influenciado más tarde por el positivismo científico.

Es así como, con base en el método analítico de este último, se llega a distinguir y separar claramente los mencionados elementos del hecho delictivo, estableciendo sus contenidos del siguiente modo: La acción, concepto ontológico base de los demás, era de carácter descriptivo, naturalista y causal (por lo que se denominó causalistas a los impulsores de esa teoría de la acción o criterio, cuya concepción vendría a determinar los restantes elementos de aquél). Es decir, se entendía la acción como impulso de la voluntad, generadora de un movimiento corporal que supone la causación de un resultado, por lo que puede decirse que se trataba de una visión fundamentalmente objetiva, donde lo que se destaca es el aspecto causal de las modificaciones o cambios en el mundo exterior que provienen de aquélla, sin que se detenga a examinar el contenido propio de la citada voluntad (esto es, sin que interesara en este primer nivel qué fue lo que se propuso el sujeto, o el fin que lo llevó a realizarla).

El tipo y por ende la tipicidad (acción típica), también tiene un carácter objetivo, pues sólo comprende los elementos externos u objetivos del hecho previsto en la descripción legal (que por lo común son los únicos que aparecen expresados en la norma). De esa manera quedaban fuera del tipo todas las circunstancias subjetivas o internas del delito (por ejemplo el conocimiento, las intenciones, móviles, el descuido, o la actitud interna del sujeto, etc.) las que pertenecían a la culpabilidad (dolo y culpa). Por otra parte la tipicidad tiene un carácter descriptivo y no valorativo, ya que se afirma que el hecho simple de que una conducta esté descrita en la ley penal no implica todavía una valoración negativa ni positiva, sino neutra.

La antijuridicidad también es para esta concepción un elemento objetivo, valorativo y formal, pues sólo se enjuicia la parte externa del hecho: lo antijurídico o contrario a derecho consiste en modificar o perturbar un estado o situación jurídica valiosa, y aunque se hace una valoración negativa de la acción, lo valorativo recae sobre lo objetivo (ya que lo que se valora negativamente de la conducta son los resultados externos, malos o indeseables jurídicamente).

Por último, es en la culpabilidad donde se sitúan todos los aspectos subjetivos del delito conforme ya se indicó. Al igual que en la acción se hablaba de un nexo causal material entre el movimiento y el resultado, en la culpabilidad se da la relación o el nexo psicológico, no material, entre el autor y el hecho. Ello da lugar a las formas de culpabilidad que reiteradamente mantuvo la anterior doctrina sustentadora de este concepto: el dolo y la



culpa. El nexo psíquico que en el caso del primero une al sujeto con el hecho, es la voluntad de querer el resultado e incluso la intención (ya que aquél conoce lo que hace y quiere que se produzca); y aunque en el caso de la culpa resultaba más difícil encontrar dicho nexo, los seguidores de esta corriente lo ven en que se quiso la acción en sí, o en que se conoce o se podía conocer la producción del hecho típico.

Para finalizar este punto cabe advertir que como presupuesto de la culpabilidad se exigía la imputabilidad (es decir, la capacidad individual bajo condiciones de madurez y normalidad psíquica), así como otras circunstancias subjetivas del agente: propósitos, fines específicos que lo determinaron, condiciones particulares, etc., las que podían graduar o excluir la culpabilidad"²

3. SITUACIÓN ACTUAL DE LA TEORÍA DEL DELITO

"No cabe duda de que el Derecho Penal de hoy se encuentra inmerso en una realidad sociopolítica que no le resulta muy favorable y que sus reconocidas deficiencias han convertido en un lugar común el que se aluda de modo reiterado a la "crisis" que enfrenta. Ello no es un espejismo, pues por una parte, es evidente que sus mecanismos represivos y sus sanciones no han sido eficaces para disminuir el delito o disuadir seriamente a los infractores; es decir, la pena no ha cumplido satisfactoriamente su función de "prevención positiva" (entendida como aquélla que se dirige a quienes no han delinquido) ni de "prevención negativa" (dirigida a quienes ya delinquieron). Por otro lado, los legisladores e impulsores de la correspondiente normativa han continuado, en no pocos casos, con la práctica -endémica en América Latina- de seguir sancionando penalmente muchas conductas que tal vez no ameritan esa clase de control o que quizá pueden estar bajo la tutela de otras áreas jurídicas (por ejemplo del Derecho Civil, del Derecho Comercial, etc.) o a las que se les puede buscar soluciones "despenalizadas" (diálogo, conciliación, arreglos a nivel administrativo, etc.) que permitan un desahogo del sistema o al menos intentar un rumbo diferente para luego examinar sus resultados. Se ha acusado al referido sistema y al Derecho Penal de ser obsoletos e ineficaces, pero paradójicamente en ciertos casos se les quiere convertir en instrumentos más represivos ante los cuestionados problemas de "seguridad ciudadana", de supuesto fomento de la "impunidad", y de otras tantas congojas de nuestras comunidades (ciertas o ficticias) de las que muchos medios de comunicación de masa suelen hacer eco. Sin embargo, en los últimos años, con la desaparición de regímenes autoritarios ha comenzado a aparecer con fuerza una corriente



democratizadora de las instituciones punitivas que viene a dar nuevos aires a las ideas liberales de antaño, como lo es el respeto de los Derechos Humanos, el resurgimiento de las garantías constitucionales, la creación de organismos de tutela (nacionales e internacionales), que han venido a fortalecer la doctrina del Derecho Penal mínimo dentro de un marco de garantías que lo avalan. Ello no impide que algunos sectores minoritarios aboguen por criterios abolicionistas, lo que concuerda en mucho con otros que cifran sus esperanzas -según se dijo- en alternativas diferentes para la solución de los conflictos (RAC) inclusive en materia penal, presentando un panorama que aunque bastante inexplorado, no debe mirarse con indiferencia por sus fundadas críticas y sus interesantes propuestas para disminuir la tensión social en un mundo cada vez más complejo. En todo caso, no es ajeno a la legislación, a la teoría ni a la realidad, que un Derecho Penal de mínima intervención pueda a su vez buscar nuevas respuestas dentro de las diversas opciones que pregonan aquellos movimientos."³

4. CAUSALIDAD E IMPUTACIÓN OBJETIVA

a. Criterio de adecuación

"Afirma en primer término que la acción causante del resultado debe ser adecuada para alcanzarlo, lo que a su vez exige que, ex ante, sea objetivamente previsible que con tal actuación se pueda causar ese resultado en la forma específica en que se produjo. Así pues, la previsibilidad objetiva del resultado se juzga a priori, en el momento de actuar, conforme al criterio del hombre medio, implicando cierto grado de posibilidad o probabilidad de que se produzca (no cuenta la previsibilidad subjetiva o individual que dependa de la excitación o alteración del sujeto o de su menor educación o inteligencia, etc., lo cual sería importante para la culpabilidad, sino la previsibilidad objetiva o general en relación con el hombre medio)."⁴

b. El fin de protección de la norma y realización del peligro inherente a la acción

"Señala que la imputación objetiva requiere además que el resultado concreto causado encaje en el fin de protección o evitación de la norma; esto es, que coincida con el tipo de causación de resultados que precisamente la norma prohibitiva directa o la norma de cuidado vulnerada pretenden evitar. Para ello es necesario primeramente que el resultado concreto suponga justamente la realización del peligro



diez horas tres minutos del nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, lo siguiente:

"...cabe mencionar que todos los actos gravosos para los ciudadanos, provenientes de autoridades públicas, deben estar acordados en una ley formal. Dicho principio adquiere marcada importancia en materia penal, pues tratándose de delitos y penas, la ley es la única fuente creadora. En esta materia es de común aceptación el contenido del aforismo latino "nullum crimen, nulla poena, sine praevia lege". Ya esta Sala en sus sentencias 1876 y 1877 ambas del año noventa, se refirió con amplitud a este tema al indicar: "Al hacer referencia el constituyente en el citado artículo 39 al término "delito", se está refiriendo a una acción típica, antijurídica y culpable, a la que se le ha señalado como consecuencia una pena. De esos predicados de la acción para que sea constitutiva de delito, interesa ahora la tipicidad y su función de garantía ciudadana. Para que una conducta sea constitutiva de delito no es suficiente que sea antijurídica -contraria a derecho-, es necesario que esté tipificada, sea que se encuentre plenamente descrita en una norma, esto obedece a exigencias insuprimibles de seguridad jurídica, pues siendo la materia represiva la de mayor intervención en bienes jurídicos importantes de los ciudadanos, para garantizar a éstos frente al Estado, es necesario que puedan tener cabal conocimiento de cuáles son las acciones que debe abstenerse de cometer, so pena de incurrir en responsabilidad criminal, para ello la exigencia de ley previa, pero esta exigencia no resulta suficiente sin la tipicidad, pues una ley que dijera por ejemplo, "será constitutiva de delito cualquier acción contraria a las buenas costumbres", ninguna garantía representa para la ciudadanía, aunque sea previa, en este caso será el criterio del juez el que venga a dar los verdaderos contornos a la conducta para estimarla o no constitutiva de delito, en cambio si el hecho delictivo se acuña en un tipo y además éste es cerrado, el destinatario de la norma podrá fácilmente imponerse de su contenido, así, por ejemplo, el homicidio simple se encuentra cabalmente descrito en el artículo 111 del Código Penal: "Quien haya dado muerte a una persona, será penado con prisión de ocho a quince años". La función de garantía de la ley penal exige que los tipos sean redactados con la mayor claridad posible, para que tanto su contenido como sus límites puedan deducirse del texto lo más exactamente posible. Ya en sentencia número 1876-90 de las dieciséis horas de hoy, esta Sala indicó que el principio de legalidad exige, para que la ciudadanía pueda tener conocimiento sobre si sus acciones constituyen o no delito, que las normas penales estén estructuradas con precisión y claridad. La precisión



obedece a que si los tipos penales se formulan con términos muy amplios, ambiguos o generales, se traslada, según ya se indicó, al Juez, al momento de establecer la subsunción de una conducta a una norma, la tarea de determinar cuáles acciones son punibles, ello por el gran poder de absorción de la descripción legal, y la claridad a la necesaria comprensión que los ciudadanos deben tener de la ley, para que así adecuen su comportamiento a las pretensiones de la ley penal. III.- Los tipos penales deben estar estructurados básicamente como una proposición condicional, que consta de un presupuesto (descripción de la conducta) y una consecuencia (pena), en la primera debe necesariamente indicarse, al menos, quién es el sujeto activo, pues en los delitos propios reúne determinadas condiciones (carácter de nacional, de empleado público, etc.) y cuál es la acción constitutiva de la infracción (verbo activo), sin estos dos elementos básicos (existen otros accesorios que pueden o no estar presentes en la descripción típica del hecho) puede asegurarse que no existe tipo penal." De lo anterior puede concluirse en la existencia de una obligación legislativa, a efecto de que la tipicidad se constituya en verdadera garantía ciudadana, propia de un Estado democrático de derecho, de utilizar técnicas legislativas que permitan tipificar correctamente las conductas que pretende reprimir como delito, pues la eficacia absoluta del principio de reserva, que como ya se indicó se encuentra establecido en el artículo 39 de la Constitución, sólo se da en los casos en que se logra vincular la actividad del juez a la ley, y es claro que ello se encuentra a su vez enteramente relacionado con el mayor o menor grado de concreción y claridad que logre el legislador. La necesaria utilización del idioma y sus restricciones obliga a que en algunos casos no pueda lograrse el mismo nivel de precisión, no por ello puede estimarse que la descripción presente problemas constitucionales en relación con la tipicidad, el establecer el límite de generalización o concreción que exige el principio de legalidad, debe hacerse en cada caso particular. III.- Problemas de técnica legislativa hacen que en algunas oportunidades el legislador se vea obligado además de utilizar términos no del todo precisos (tranquilidad pública en el artículo 271 del Código Penal), o con gran capacidad de absorción (artificios o engaños en el artículo 216 del Código Penal), a relacionar la norma con otras, tema este que ya fue tratado por la Sala en el voto 1876-90 antes citado. Ambas prácticas pueden conllevar oscuridad a la norma y dificultar su comprensión, causando en algunos casos roces con las exigencias que conlleva la tipicidad como garantía."⁸



b. Estructura Compleja

"Esta cámara ha seguido una estructuración compleja del tipo penal (V.: C.R. vs. Esquivel Ramírez, Tribunal de Casación Penal, N° 64-F-99, del 1° de marzo de 1.999), de tal modo que la acción típica (tipo prohibitivo) divide en (i) el tipo objetivo con los elementos descriptivos, elementos normativos y elementos personales constitutivos de la infracción, y (ii) el tipo subjetivo, en el que alternativamente se incluye el dolo o la culpa. De faltar la tipicidad objetiva o subjetiva, el tipo prohibitivo no se configura, de donde -se redunda- la acción deviene atípica y, por lo menos en lo penal, corresponde el dictado de una sentencia absolutoria. Precisamente el juzgador de mérito ha fundamentado su fallo en la ausencia de dolo, consecuentemente no hay en la especie tipo subjetivo y tampoco acción típica, de donde la absolución está debidamente fundamentada. En concreto la sentencia señala: «...no encuentra este Juzgador por ningún lado el animus injuriandi, ni espíritu de maledicencia por parte de los suscribientes de la nota. Lo que si se observa, es una queja grave de parte de ellos, donde demuestran su inconformidad y preocupación por el rumbo y manejo que se le da a los materiales de construcción que donara la Municipalidad de Carrillo, para el proyecto pro parque de la Libertad de Sardinal de donde son vecinos, y a lo cual tienen derecho; y no es que se trate de un abuso de su derecho, sino por el contrario se trata de un ejercicio de una facultad que cualquier ciudadano responsable que quiere a su comunidad puede hacer, los aquí imputados lo que le solicitan a la Municipalidad es que realice una investigación profunda, pues se trata de recursos públicos que ante sus propios ojos, no se están empleando en el proyecto para el cual fueron destinados. También hay que dejar por sentado que las características sobresalientes de los delitos acusados Injurias, Calumnias y Difamación, la voluntad del sujeto activo de ofender, de causar un grave daño al honor y a la reputación del ofendido, debiendo ser necesario para que se configuran estos delitos que se acredite esa voluntad de ofender. En el subjúdice no se observa por ningún lado esa voluntad de ofender. Entiende este Juzgador que determinadas expresiones pueden ser o no injuriosas según la manera en que fueron empleadas, el alcance que se pretendió otorgarles, el efecto buscado e inclusive el lugar en que se producen. Una solicitud para que se investigue el mal manejo de bienes o recursos públicos que a la vista no se están empleando en el proyecto para el que fueron destinados, es en verdad justificable y penalmente atípica...» (fls. 156 fte. y 157 fte.). Obsérvese que el juzgador, al referir la subestructura del dolo (cognición y volición) señala la ausencia de la voluntad de



ofender -de querer y aceptar que se ofende en su honor o decoro al querellante-, con lo que se descarta la tipicidad subjetiva y con ella la acción típica acusada. En criterio de esta cámara, se reitera, el fallo se encuentra fundamentado y no hay motivo para decretar su nulidad con base en las razones apuntadas por el impugnante. Tampoco hay base para acoger la acusada contradictoriedad de la fundamentación, es claro que en el folio 185, en todo momento se afirma la atipicidad del hecho bajo la figura de calumnia, y lo que hace el recurrente es extraer dos fragmentos que, descontextualizados -como los pone- no tienen mayor sentido, pero sintácticamente estudiados en el fallo, guardan coherencia y solidez como para sustentar el iter lógico del juzgador de mérito."⁹

6. LOS "GAVILANES" Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS

"Recientemente, la administración de Riteve ha lanzado una advertencia a los propietarios de vehículos para que no se dejen sorprender por los llamados "gavilanes", que han encontrado en los planteles de revisión vehicular un nuevo espacio para ganar dinero fácil.

Pero, el problema no es nuevo. Y no se limita a las estaciones de Riteve. Más bien, se ha extendido a casi todos los servicios públicos que se prestan en el país, ya sea por la complacencia de las autoridades, o por la de los usuarios.

Basta acercarse cada mañana a las instalaciones del Consejo de Seguridad Vial en Paso Ancho u otras regiones del país, para ver como caen como moscas los sujetos que ofrecen "facilidades" para obtener los dictámenes médicos, o los textos para el curso teórico, y hasta un espacio para obtener la cita en "mejores condiciones". Y no faltan los que ofrecen conseguirle la licencia sin que pase por las pruebas correspondientes.

Todos ellos operan allí mismo: frente a las instalaciones oficiales, a vista y paciencia de las autoridades, y hacen buena plata gracias a la vagabundería y la irresponsabilidad de los usuarios, que buscan la vía fácil para obtener su licencia.

Igual, basta con llegar a las oficinas de Migración en la frontera norte o en la frontera sur, para ver como, de nuevo, caen como moscas los sujetos que tienen todas las recetas para hacer de sus trámites la operación más sencilla que se pueda soñar.



Allí, en esos pasos fronterizos también hay todo tipo de autoridades, pero los "gavilanes" operan sin ningún problema. Y, de nuevo, les sobran clientes, porque la gente busca la vía rápida para salir adelante.

El Registro Nacional es otro de los frentes interesantes. Las largas filas que allí se forman han abierto un escenario ideal para los que buscan la plata fácil y para los que no quieren complicarse la vida.

Como se aprecia, los ejemplos son variados y muy cercanos. Al final, la gente gasta mucho dinero en trámites que son gratuitos. Y aparecerán funcionarios públicos que se apresuren a aclarar que no son las instituciones las que están cobrando esas sumas. Pero, es que no es eso lo que estamos señalando, y no lo hacemos porque ese no es el punto. El asunto está, más bien, en que una buena parte de las entidades públicas y algunas de las empresas privadas que prestan servicios públicos terminan favoreciendo esas prácticas, debido al alto nivel de tolerancia con que han enfrentado el tema a través del tiempo.

Noten ustedes cómo en la mayoría de los casos, las operaciones de los "gavilanes" se dan en las propias instalaciones de las entidades que prestan estos servicios. Y al decir esto, alguno podría alegar que no se puede sacar a nadie de estos lugares porque son públicos, o porque en principio, en algún momento todos tendrán necesidad de acudir a hacer algún trámite. Ese argumento, sin embargo, se cae por su propio peso. Porque, si eso es así de simple, ¿cómo será que todos vemos a los "gavilanes" y sabemos quiénes son, menos las autoridades? Ó ¿por qué será que una misma persona necesita hacer el mismo trámite, ante la misma oficina, todos los días, a toda hora del día?

Este es un problema serio. Pero tiene solución. Pasa por una mayor aplicación por parte de las autoridades, y un mejor sentido de responsabilidad de parte de los ciudadanos; de aquellos que se dedican a actuar como "gavilanes" y, también, de aquellos que terminan pagándoles por hacerlo.

Sin el compromiso de las tres partes, mejor ni seguir hablando del tema. Porque, al final, lo que se permite, se seguirá dando."¹⁰

7. MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE



“Que personas inescrupulosas y ajenas al servicio que brinda el Departamento de Licencias ofrecen a los usuarios tramitarles la licencia de forma rápida e incluso obviando requisitos que establece la legislación vigente.

Sobre este particular se advierte que dicho “servicio” es una estafa, por cuanto la única forma de obtener el documento para poder conducir vehículos es mediante la aprobación de los exámenes que, además, los funcionarios verifican como ganados en el sistema informático, el aporte del dictamen médico extendido por un profesional en ese campo y el pago del dinero respectivo en la sucursal del Banco de Costa Rica, ubicada dentro de la Sede Central del Departamento de Licencias, en San José y, en el caso de las sedes regionales, se le extiende al usuario un entero de Gobierno que debe pagar en los bancos.

Más aún, insisten las autoridades, este trámite únicamente se puede hacer de forma personal ya que se requieren la firma, las huellas dactilares y la toma de la fotografía del interesado.

Los ciudadanos que entreguen sumas de dinero a los conocidos “gavilanes”, en el mejor de los casos, perderán su dinero, y corren el riesgo que al utilizar la licencia entregada por estos individuos sean acusados penalmente por el uso de documentos falsos. Aunque estos documentos luzcan similares a los originales son falsificaciones y la persona portadora NO APARECE registrada en el Departamento de Licencias, situación que pueden confirmar los oficiales de tránsito cada vez que le soliciten el permiso a los conductores, en sus operativos cotidianos.

Costos de Trámites

- Matrícula curso teórico: ₡5.000
- Matrícula prueba práctica de manejo: ₡5.000
- Licencia por primera vez (2 años de vigencia): ₡4.000
- Renovación de licencia (5 años de vigencia): ₡10.000
- Duplicado de la licencia: ₡5.000
- Licencias para adultos mayores, de servicio público y equipo especial: ₡5.000
- Permiso Temporal para aprender a conducir (3 meses de vigencia): ₡500
- Certificaciones variadas: ₡600

Cuentas de banco autorizadas únicamente para pago de



certificaciones, derechos de prueba práctica de manejo y examen teórico

Banco de Costa Rica: 64590-7

Banco Nacional de Costa Rica: 75830-0

Banco Crédito Agrícola de Cartago: 338246-2

Teléfonos para denuncias

Dirección General de Educación Vial: 226-4329

Contraloría Institucional de Servicios del MOPT: 523-2773 y 523-2909

Departamento de Relaciones Laborales del MOPT: 523-2248 Y 523-2245

Auditoría General del MOPT: 523-2639 Y 523-2690

Sección Especializada de Tránsito del OIJ: 295-3898 Y 295-3903"¹¹



8. MIGRACIÓN

"El ministro de Gobernación y Seguridad, Fernando Berrocal, ordenó ayer que oficiales de esa entidad policial se mantengan, día y noche, en las afueras de Migración, en La Uruca, para evitar que los "gavilanes" actúen.

La medida la tomó ayer, al tiempo que una publicación de Al Día confirmó que una red de 350 personas se dedican al negocio de vender campos a quienes acuden a tramitar sus pasaportes.

"Vamos a ver quién gana: si el estado de Derecho y el sentido común, de que la gente no pague, o los 'gavilanes'", dijo el



jerarca.

"Éste es un problema que se tiene que resolver y vamos a seguir con la pelea. Tenemos una fuerza suficiente para ver quién gana esta pelea. Este Gobierno está decidido a devolver el Estado costarricense al servicio de los ciudadanos", comentó Berrocal.

Las autoridades de Migración saben que los "gavilanes" venden los campos a ¢15 mil, ¢20 mil y hasta ¢25 mil.

"Si el Estado garantiza el servicio, la gente no tiene que pagar. La ciudadanía nos debe ayudar. Va a haber una fuerte lucha para saber quién gana este pulso", añadió.

Mario Zamora, director de Migración, dijo anteayer que el tema de los "gavilanes" se reducirá en el momento en que desaparezcan las filas. La idea que tienen es que la gente saque sus citas por Internet o personalmente.

Al menos, dos policías por cada turno vigilarán las afueras de Migración, en La Uruca, con el fin de limpiar de "gavilanes" el lugar."¹²

9. REGISTRO NACIONAL

NOTA CIJUL: Consultar documento adjunto a este informe.

10. MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

NOTA CIJUL: Consultar documento adjunto a este informe.

FUENTES CITADAS:

¹ SÁNCHEZ Cecilia. Derecho Penal Parte General. Doctrina y Jurisprudencia. (2ª ed.) San José: Editorial Jurídica Continental, 2000. p.p. 80, 81 y 82. (Localizado en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, signatura 343 S212d2).

² HOUED, Mario. Algunos aspectos importantes en el estudio y aplicación de la teoría del delito. *Revista de Ciencias Penales* (15) Diciembre de 1998. p.p.41, 42 y 43. (Localizada en la Biblioteca de la Facultad de



Derecho de la Universidad de Costa Rica, signatura 345 C).

- ³ HOUED, Mario. Algunos aspectos importantes en el estudio y aplicación de la teoría del delito. *Revista de Ciencias Penales* (15) Diciembre de 1998. p. 46. (Localizada en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, signatura 345 C).
- ⁴ HOUED, Mario. Algunos aspectos importantes en el estudio y aplicación de la teoría del delito. *Revista de Ciencias Penales* (15) Diciembre de 1998. p. 47. (Localizada en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, signatura 345 C).
- ⁵ HOUED, Mario. Algunos aspectos importantes en el estudio y aplicación de la teoría del delito. *Revista de Ciencias Penales* (15) Diciembre de 1998. p. 47. (Localizada en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, signatura 345 C).
- ⁶ HOUED, Mario. Algunos aspectos importantes en el estudio y aplicación de la teoría del delito. *Revista de Ciencias Penales* (15) Diciembre de 1998. p. 48. (Localizada en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, signatura 345 C).
- ⁷ HOUED, Mario. Algunos aspectos importantes en el estudio y aplicación de la teoría del delito. *Revista de Ciencias Penales* (15) Diciembre de 1998. p. 48. (Localizada en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, signatura 345 C).
- ⁸ SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Resolución N° 9082 de las quince horas con cuatro minutos del dieciocho de setiembre del dos mil dos.
- ⁹ TRIBUNAL DE CASACION PENAL. Resolución N° 255-F-99 de dos de julio de mil novecientos noventa y nueve.
- ¹⁰ La Prensa Libre. Los "gavilanes" y los servicios públicos. [en línea] 16 de enero de 2006. Consultado el 11 de diciembre de 2006 de: <http://www.prensalibre.co.cr/2006/enero/16/opinion01.php>
- ¹¹ Ministerio de Obras Publicas y Transportes. Consejo de Seguridad Vial y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes Informan {en línea] Consultado de: <http://www.mopt.go.cr/Licencias.html>
- ¹² GONZÁLEZ, Gilda. Berrocal reta a los "gavilanes". [en línea] Periódico Al Día, 1 de junio de 2006. Consultado el 11 de diciembre de 2006 de: http://www.aldia.co.cr/ad_ee/2006/junio/01/nacionales12.html